

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-2362-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Hescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 1 de 14

C. RAÚL RAMOS MATA



PRESENTE

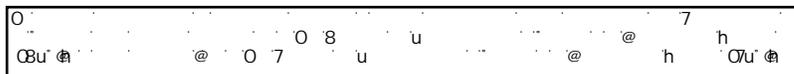
Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto presentado por el C. Raúl Ramos Mata, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en Av. Alfonso Pérez Gasca No. 903, Esq. Andador Marisol, Colonia Centro, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 27 de mayo de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 200A2015TD062.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0058-14, de fecha 16 de junio de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección al C. RAÚL RAMOS MATA, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFFPA/26.3/2C.27.5/0058-14, de fecha 20 de junio de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 469, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0058-14, instaurado al C. Raúl Ramos Mata; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros..." (sic).
- IV. Que el 28 de mayo de 2015, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico El Tiempo el día 28 de mayo de 2015.
- V. Que el 14 de julio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-1200-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 2 de 14

- VI. Que el 14 de julio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-1201-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- VII. Con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1885-2015 de fecha 06 de octubre de 2015, notificado el 03 de noviembre de 2015, esta Delegación solicito al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que en atención a su escrito ingresado a esta Delegación el 25 de noviembre registrado con número 20DF1-07297/1511 el promovente presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

#### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracción I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros...) X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) fracción I y II (Obra civil en zona federal y cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 3 de 14

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el proyecto, propone la Evaluación de Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por construir y la operación y mantenimiento de todo el proyecto
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución 469 del expediente administrativo número PRPA/26.3/2C/27.5/0058-14, de fecha 19 de diciembre de 2014, se consigno en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1.- Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso C) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, en Avenida Alfonso Pérez Gasca, sin número del lugar conocido como Bahía Principal, en terrenos limítrofes de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, Oaxaca, dentro de las coordenadas georreferenciadas UTM DATUM WGS84 14, P-X:0707350, Y:1754537, relativas a la operación y mantenimiento del "Hotel Las Palmas" en una superficie de 1,458.82 metros cuadrados, consistentes en:

- a) Acceso Principal: Con un ancho de 3.40 metros y Recepción construida a base de concreto con dimensiones de 4 metros de largo por 1.70 metros de ancho, esta recepción cuenta con una baño y servicio de energía eléctrica.
- b) Hotel: Obra civil construida de concreto y material industrializado en forma de "U" ya que se encuentra en la parte perimetral de la superficie del proyecto en cuestión, cuenta con tres niveles con una altura de 8.50 metros y un total de 47 habitaciones habilitadas.
- c) 42 de las 47 habitaciones: Construidas de concreto y ladrillo, con piso de loseta, paredes de ladrillo repelladas de concreto y pintadas de color blanco, con puerta de acceso y ventanas de madera y vidrio cuentan con medidas de 4.0 metros de largo por 3.10 metros de ancho, baño y regadera, servicio de energía eléctrica; cabe señalar que la habitación 16 tiene una terraza de 5.50 metros de largo por 4.0 metros de ancho y se encuentra a 20 metros lineales de la pleamar observada al momento de la visita.
- d) Habitaciones 43, 44, 45, 46 y 47: Construidas de concreto y ladrillo, con piso de loseta, paredes de ladrillo repelladas de concreto y pintadas de color blanco y techo de lamina, puerta de acceso y ventanas de madera y vidrio, energía eléctrica, estas habitaciones no cuentan con sanitarios y presentan las siguientes medidas:

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 4 de 14

- Habitación 43: 3.90 metros de largo por 2.90 metros de ancho.
  - Habitación 44: 3.20 metros de largo por 2.40 metros de ancho.
  - Habitación 45: 3.30 metros de largo por 1.90 metros de ancho.
  - Habitación 46: 3.60 metros de largo por 1.90 metros de ancho.
  - Habitación 47: 3.90 metros de largo por 3.10 metros de ancho.
- e) Estacionamiento: De 27 metros de largo por 25 metros de ancho; construido de piso de concreto y ladrillo rojo, con rampas de acceso, al lado oeste se ubica un pozo tipo noria de 2.20 metros de diámetro con una protección de ladrillo rojo y concreto, cuenta con una bomba eléctrica que suministra de agua al hotel.
- f) Área de lavandería: De 6.70 metros de largo por 3.90 metros de ancho, con piso de concreto, paredes de ladrillo y concreto y techo de lámina, se observó un lavadero y diversas lavadoras, cuenta con servicio de energía eléctrica y plomería.
- g) Áreas de baños y regaderas: De 2.40 metros de largo por 2.30 metros de ancho construida de concreto y ladrillo, habilitada para servicios sanitarios y regaderas.
6. Que en la Resolución 469 del expediente administrativo número PFRA/26-3/2C.27.5/0058-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 469 que establece:

~~"1.- Inmediatamente en que le sea notificada la presente resolución, deberá abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya construidas...~~

~~2.-...~~

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución en relación con las que pretenda realizar; ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, 9 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL PARA COTEJO O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTenga LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

...

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 5 de 14

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 1,728,093 m<sup>2</sup>, de los cuales 697,544 m<sup>2</sup> corresponden a Terrenos Ganados al Mar, 406,231 m<sup>2</sup> pertenecen a Zona Federal Marítimo Terrestre y 624,318 m<sup>2</sup> forman parte de la zona de propiedad privada.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 1,458.82 m<sup>2</sup> que comprende lo siguiente: Acceso Principal, Hotel de 47 habitaciones, Estacionamiento, Área de lavandería y Área de baños y regaderas, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el proyecto no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación. Sin embargo, si plantea realizar actividades como es la construcción de recamaras, lavandería, escaleras y alberca en el área de Terrenos Ganados al Mar.

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde a los 30 años de la vida útil estimados para el proyecto.

#### INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de un hotel con actividades y objetivos comerciales que se ubican en ecosistemas costeros por la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en Bahía Principal, en terrenos limítrofes de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 6 de 14

NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores y su método de medición.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

#### CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en Av. Alfonso Pérez Gasga No. 903, Esq. Andador Marisol, Colonia Centro, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde al Cálido subhúmedo Aw0(w), con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm.

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur", en la Subprovincia Costa del Sur, ubicada en la línea de la costa del estado de Oaxaca.

Dentro del sistema ambiental se encuentran suelos clasificados como Arenoso eútrico: Suelos ligeramente ácidos a alcalinos y más fértiles que los suelos distrícos; Cambisol: Son suelos minerales desarrollados sobre diferentes tipos de sustratos, son muy variables, aunque presentan horizontes diferenciados. Cambisol crómico (CMx): Suelos que tienen un horizonte A ócrico, muy claro, con muy poco carbono orgánico, muy delgado, duro y macizo cuando se seca; Regosol eútrico: Suelo procedente de materiales no consolidados, con una susceptibilidad a la erosión de moderada alta.

El sistema ambiental pertenece a la Región Hidrológica No. 21 denominada Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), que se encuentra ubicada al Sureste de la República Mexicana en la región de la costa del estado de Oaxaca y abarca una superficie de 10,225.68 kilómetros cuadrados.

De acuerdo al **promoviente** la zona de estudio se encuentra entre la zona de playa y terrenos de uso urbano en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. En el

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 7 de 14

sitio del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que existe presencia antropogénica, han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación nativa haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano.

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN**

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de partículas suspendidas por las actividades relacionadas al proyecto.
2. Generación de ruido por la construcción de obras civiles.
3. Desplazamiento y modificación del hábitat de la fauna por las actividades de operación del proyecto.
4. Generación de residuos sólidos municipales y aguas residuales por la operación de las instalaciones del proyecto.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Manejo adecuado de las aguas residuales.
- b) Colocación de letreros alusivos al uso racional del agua.
- c) Manejo adecuado de residuos sólidos urbanos acorde a los lineamientos de las leyes ambientales.
- d) Uso moderado de luminarias para evitar la afectación de organismos de fauna presentes en el sitio del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

**ANÁLISIS TÉCNICO**

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 8 de 14

1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje de la localidad, significan un impacto hacia el medio ambiente.
  2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
  3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo, debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
  4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II y X, 28 fracciones IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35-Bis, último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32-bis, fracción XI, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", presentado por los C. Raúl Ramos Mata, con pretendida ubicación en Av. Alfonso Pérez Gasga No. 903, Esq. Andador Marisol, Colonia Centro, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 9 de 14

El proyecto tiene una superficie total de 1,321.86 m<sup>2</sup>, 624.318 m<sup>2</sup> pertenecen a propiedad privada y 697.544 pertenecen a terrenos ganados al mar y no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación. Sin embargo, si plantea realizar actividades como es la construcción de recámaras, lavandería, escaleras y alberca en el Modulo 1 y 2 en el área de Terrenos Ganados al Mar.

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- La operación y mantenimiento del proyecto de las siguientes obras ya construidas, y sancionadas por la PROFEPA según resolución No. 469 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C:27.5/0058-14.

Primer nivel					
No. DE MODULO	DESCRIPCION DE ESPACIO	AREA (m <sup>2</sup> )	Propiedad privada	Área de T.G.M	Área en ZOFEMAT
1	RECAMARAS 1, 2 Y 3	122.57	47.83	61.48	13.26
2	RECAMARA 14, 15, 43, 44, 45, 46, 47 Y CUARTO DE LAVANDERIA	129.30	33.78	89.4	6.12
3	EXPLANADA (O PATIO)	863.82	228.418	526.34	109.06
4	REGISTRO DE AGUAS NEGRAS	2.11	1.2	0.91	
5	JARDINERAS	8.32	7.19	1.13	
6	CISTERNA	16.45	16.21	0.24	
7	PASILLOS	55.58	52.56	3.02	
8	RECAMARAS 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, PASILLO DE ACCESO Y ADMINISTRACIÓN	215.56	215.56		
9	ESCALERAS	9.6	9.6		
10	CUBOS DE VENTILACION QUE DAN A LA CALLE	7.19	7.19		
11	POZO	4.18	4.18		
12	REGISTRO DE POZO	0.6	0.6		
TOTAL DE CONSTRUCCION PLANTA BAJA		1450.30	624.32	697.54	128.44
AREA LIBRE DE CONSTRUCCION		277.795	0.00	0.00	277.791

Segundo nivel					
No. DE MODULO	DESCRIPCION DE ESPACIO	AREA (m <sup>2</sup> )	Propiedad privada	Área de T.G.M	Área en ZOFEMAT
1	RECAMARAS 16, 17, 18, 19 Y 20	122.57	47.83	61.48	13.26



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 10 de 14

2	RECAMARA 31 Y 32	50.44	46.83	3.61	
9	RECAMARAS 21,22,23,24,25,26,27,28,29 Y30	215.56	215.56		
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION SEGUNDO NIVEL		388.57	310.22	65.09	13.26

Tercer nivel			
No. DE MODULO	DESCRIPCION DE ESPACIO	AREA (m <sup>2</sup> )	Propiedad privada
9	RECAMARAS 33,34,35,36,37,38,39,40,41 Y42	215.56	215.56
TOTAL DE CONSTRUCCION TERCER NIVEL		215.56	215.56

2.- Obras de remodelación consistentes en: Modulo 1: Construcción de recamaras, lavandería y escaleras; Modulo 2: Alberca. Estas actividades se realizarán en el área de Terrenos Ganados al Mar en un periodo de 5 años para las actividades de ampliación y remodelación y de 30 años para la operación y mantenimiento.

Obras de remodelación			
CONCEPTO	AREA (m <sup>2</sup> )	Área de T.G.M	
Area total del predio (cuadros de construcción del levantamiento topográfico)	1728.093	697.544	
No. DE MODULO	DESCRIPCION DE ESPACIO	AREA (m <sup>2</sup> )	Área de T.G.M
1	RECAMARAS, LAVANDERIA ESCALERAS	110.20	110.20
2	ALBERCA	68.48	68.48
TOTAL DE CONSTRUCCION PLANTA BAJA		178.68	178.68

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

TERRENOS GANADOS AL MAR			PROPIEDAD PRIVADA		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	707334.859	1754530.185	1	707327.044	1754549.051
2	707364.944	1754549.026	2	707358.6789	1754563.116
3	707375.627	1754524.996	3	707364.9435	1754549.026
4	707373.978	1754524.6	4	707334.8586	1754530.185
5	707340.946	1754518.271	5	707327.044	1754549.051
6	707339.926	1754517.951			
7	707334.859	1754530.185			

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. CP. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 11 de 14

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de ampliación y remodelación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quáter fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

**QUINTO.-** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que

Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 12 de 14

esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El promovente, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
CONDICIONANTES:**

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. No se autoriza la operación de la fosa séptica, debiendo el promovente instalar un sistema de tratamiento de las aguas residuales que cumpla con la normatividad al respecto, debiendo

\*Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5125630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 13 de 14

informarle a esta Secretaría en un plazo de tres meses el sistema de referencia a utilizar, sus características y tiempo de instalación.

3. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

**NOVENO.-** El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

**DÉCIMO.-** Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el promovente deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**UNDÉCIMO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de

\*Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 14 de 14

titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DUODÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los promoventes a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOSEPTIMO.-** Notificar al C. Raúl Ramos Mata la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCHAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del hotel "Las Palmas" ubicado en la Bahía Principal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"  
C. Raúl Ramos Mata

16 MAR 2016

ECC Espacio de Consulta Ciudadano

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.semarnat.gob.mx